



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO 0233/SO/02-03/2011



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA ADOPTAR E IMPLEMENTAR LA NORMATIVIDAD EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE EN TODO LO APLICABLE AL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2011.

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (INFODF) es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la LTAIPDF y las normas que de ella deriven, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones.

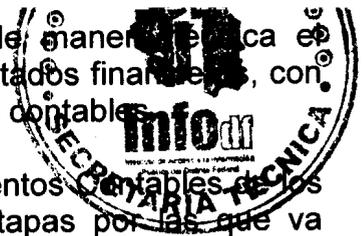
Asimismo, establece que en el marco de sus atribuciones, el Instituto se regirá por los principios de austeridad, racionalidad y transparencia en el ejercicio de su presupuesto.

2. Que 31 de diciembre de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización contable.
3. Que la LGCG es de observancia obligatoria para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los Estados y el Distrito Federal, los Ayuntamientos de los municipios, los Órganos Político Administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, las Entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los Órganos Autónomos federales y estatales.
4. Que el artículo 6 de la LGCG establece que el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos para homogenizar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos.



5. Que el artículo 7 de la LGCG establece que los entes públicos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el CONAC, dentro de los plazos y plazos de este establezca. Asimismo, dispone que los gobiernos federal y de las entidades federativas publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en los medios oficiales escritos y electrónicos de difusión locales, respectivamente, las normas que apruebe el Consejo y, con base en éstas, las demás disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la multicitada Ley.
6. Que el artículo Tercero Transitorio, fracción III, de la LGCG establece que durante el ejercicio 2009 el CONAC deberá emitir el plan de cuentas, los clasificadores presupuestarios armonizados, las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos y egresos, y para la emisión de información financiera, la estructura de los estados financieros básicos y las características de sus notas, lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físicos-financieros relacionados con los recursos federales, mismos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y en los medios oficiales de difusión de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
7. Que el artículo Tercero Transitorio, fracción IV, de la Ley multicitada establece que durante el ejercicio 2010 el CONAC deberá emitir los postulados básicos de contabilidad gubernamental, las principales reglas de registro y valoración del patrimonio, la estructura de los catálogos de cuentas y manuales de contabilidad, el marco metodológico sobre la forma y términos en que deberá orientarse el desarrollo del análisis de los componentes de las finanzas públicas con relación a los objetivos y prioridades que, en la materia, establezca la planeación del desarrollo, para su integración en la cuenta pública, mismos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y los medios oficiales de difusión de las entidades federativas.
8. Que con base en lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC ha emitido entre los años 2008 al 2010 la siguiente normatividad:
 - I. El "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental", que es la base del Sistema de Contabilidad Gubernamental para los entes públicos, constituyéndose en el referente teórico que define, delimita, interrelaciona e integra de forma lógico-deductiva sus objetivos y fundamentos. Además, establece los criterios necesarios para el desarrollo de normas, valuación, contabilización, obtención y presentación de información contable y presupuestaria, en forma clara, oportuna, confiable y comparable, para satisfacer las necesidades de los usuarios.
 - II. Los "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental", que constituyen los elementos fundamentales que configuran el Sistema de Contabilidad Gubernamental, teniendo incidencia en la identificación, el análisis, la interpretación, la captación, el procesamiento y el reconocimiento de las transformaciones, transacciones y otros

eventos que afectan al ente público. Asimismo, sustentan de manera adecuada el registro de las operaciones, la elaboración y presentación de estados financieros, con la finalidad de uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables.



- III. Las "Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos", que permiten clasificar y diferenciar las diversas etapas por las que va pasando un egreso presupuestario desde el momento en que se compromete su pago hasta que se realiza, si está o no devengado y si ya puede considerarse ejercido y pagado.
- IV. El "Clasificador por Rubros de Ingresos", que permite clasificar los ingresos presupuestarios de los entes públicos de acuerdo a los criterios legales, internacionales y contables que hace posible el adecuado registro y presentación de las operaciones y facilita la interrelación con las cuentas patrimoniales.
- V. El "Plan de Cuentas", que contiene los dos primeros agregados a los que deberán alinearse las listas de cuentas que formularán los entes públicos y permite registrar todas las transacciones de tipo financiero patrimonial que ocurran en los mismos.
- VI. Las "Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos", que permiten clasificar y diferenciar las diversas etapas por las que va pasando un ingreso presupuestario desde el momento en que entra a las cuentas bancarias del Instituto hasta que se incorporan al presupuesto de egresos en algún proyecto y partida específicos.
- VII. Las "Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas".
- VIII. Los "Lineamientos sobre los Indicadores para medir los Avances Físicos y Financieros relacionados con los Recursos Públicos Federales", que tienen por objeto establecer los criterios para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos Tercero y Cuarto Transitorios de la LGCG, a efecto de armonizar los mecanismos para establecer los indicadores que permitan realizar la medición de los avances físicos y financieros, así como la evaluación del desempeño de los recursos públicos federales.
- IX. El "Clasificador por Objeto del Gasto", que tiene como propósito el registro de los gastos que se realizan en el proceso presupuestario de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros, por lo cual permite observar aspectos concretos del presupuesto y suministra información que permite el vínculo con la contabilidad. Cabe señalar que este Clasificador sufrió adecuaciones el 4 de noviembre de 2010.
- X. El "Clasificador por Tipo de Gasto", que permite relacionar las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica, presentándolos en gasto corriente, gasto de capital y amortización de la deuda y disminución de pasivos.



- XI. El "Manual de Contabilidad Gubernamental", que tiene como propósito mostrar en un solo documento todos los elementos del sistema contable, así como las herramientas y métodos necesarios para registrar correctamente las operaciones financieras producir, en forma automática y en tiempo real, la información y los estados contables presupuestarios, programáticos y económicos que se requieran, con la finalidad de facilitar la armonización de los sistemas contables de los tres órdenes de gobierno a partir de la eliminación de diferencias conceptuales y técnicas existentes.
- XII. Las "Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio", que tienen como objetivo establecer las características y alcance de los elementos de la hacienda pública/patrimonio, los cuales para su conceptualización se dividen en jurídicos y contables.
- XIII. El "Clasificador Funcional del Gasto", que tiene como finalidad agrupar los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persigue los diferentes entes públicos, de tal forma que permite presentar el gasto público de acuerdo a los servicios gubernamentales brindados a la población, permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos.
- XIV. El "Marco Metodológico sobre la Forma y Términos en que deberá orientarse el desarrollo del análisis de los componentes de las finanzas públicas con relación a los objetivos y prioridades que, en la materia, establezca la planeación del desarrollo, para su integración en la Cuenta Pública".
9. Que la fracción I del artículo Cuarto Transitorio de la LGCG establece que los órganos autónomos, como es el caso del INFODF, deberán disponer, a más tardar el 31 de diciembre de 2010, de listas de cuentas alineadas al plan de cuentas; clasificadores presupuestarios armonizados; catálogos de bienes y las respectivas matrices de conversión; con las características señaladas en los artículos 40 y 41, asimismo, de la norma y metodología que establezca los momentos contables de ingresos y gastos previstos en la Ley, contar con indicadores para medir los avances físico-financieros relacionados con los recursos federales; y emitir información contable y presupuestaria de forma periódica bajo las clasificaciones administrativa, económica y funcional-programática; sobre la base técnica prevista en este párrafo.
10. Que la fracción II del artículo Cuarto Transitorio de la LGCG establece que los órganos autónomos, como es el caso del INFODF, deberán realizar, a más tardar el 31 de diciembre de 2011 los registros contables con base acumulativa y en apego a los postulados básicos de contabilidad gubernamental armonizados en sus respectivos libros de diario, mayor e inventarios y balances; disponer de catálogos de cuentas y manuales de contabilidad; y emitir información contable, presupuestaria y programática sobre la base técnica prevista en este artículo.

- 
11. Que asimismo, el control y la evaluación de los ingresos se basarán en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, en la LGCG y en la normatividad que emita el CONAC.
12. Que el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal establece que las Unidades Responsables del Gasto, como es el caso del INFODF, se apegarán en lo conducente al Plan de Cuentas emitido por el CONAC.
13. Que el 1 de julio de 2010 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Acuerdo del CONAC por el cual se emite el Clasificador por Objeto del Gasto, a través del cual se establecen las bases para que los gobiernos federal y de las entidades federativas cumplan con las obligaciones que les impone el artículo Cuarto Transitorio de la LGCG.
14. Que el 19 de octubre 2010 fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública del Distrito Federal, para su aplicación a partir del 1 de enero de 2011, el cual contiene una clasificación más específica de los rubros del gasto; por lo que se considera que el INFODF deberá adoptarlo, ya que permitirá que su información presupuestal esté armonizada con la del Gobierno del Distrito Federal, y en consecuencia con la federal.
15. Que a partir del 1 de enero de 2011 el INFODF ha venido aplicando en su contabilidad listas de cuentas alineadas al plan de cuentas; clasificadores presupuestarios armonizados; las normas y metodología relativas a los momentos contables de ingresos y gastos previstos en la Ley; la información contable y presupuestaria de forma periódica bajo las clasificaciones administrativa, económica y funcional-programática; los registros contables con base acumulativa y en apego a los postulados básicos de contabilidad gubernamental armonizados en sus respectivos libros de diario, mayor e inventarios y balances; y los catálogos de cuentas y manuales de contabilidad. No obstante, es pertinente que el INFODF adopte e implemente, con autorización de su máximo órgano de dirección, todo lo que le es aplicable de la normatividad emitida por el CONAC que fue referida en el Considerando 8 del presente Acuerdo, con la finalidad de que su información contable se encuentre armonizada con la de todos los entes públicos del país.
16. Que de acuerdo con el artículo 27, fracciones I, II y X del Reglamento Interior del INFODF, es atribución de la Dirección de Administración y Finanzas del INFODF proponer al Pleno, por conducto del Presidente, los ajustes y actualizaciones al marco normativo que rige la operación en materia de recursos humanos, financieros y contables, así como a recursos materiales y servicios generales; aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, así como de prestación de servicios generales en el Instituto; y cumplir con todas las normas y disposiciones legales a las que el Instituto se encuentre obligado en materia presupuestal y financiera, de recursos humanos y de recursos materiales, así como fiscal.



17. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, fracciones I y XXII del Reglamento Interior del INFODF, corresponde al Pleno del INFODF ordenar la forma y términos en que serán ejercidas las atribuciones que al Instituto le otorga la LTAIPDF, la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y como las demás leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables; así como ordenar anualmente el dictamen de los estados financieros del Instituto.
18. Que de conformidad con el artículo 13, fracción IV del Reglamento Interior del INFODF, es facultad del Presidente someter a la aprobación del Pleno, a propuesta propia o de cualquier otro Comisionado Ciudadano, las normas, lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.
19. Que con base en la atribución conferida al Presidente, se propone al Pleno del INFODF el *Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba adoptar e implementar la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable en todo lo aplicable al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal a partir del ejercicio fiscal 2011.*

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba adoptar e implementar la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable en todo lo aplicable al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal a partir del 1 de enero de 2011, referida en el considerando 8 del presente Acuerdo, conforme a los documentos electrónicos que, como anexos, forman parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba adoptar e implementar en el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública del Distrito Federal a partir del 1 de enero de 2011, conforme al documento electrónico que, como anexo, forma parte del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal que realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a los puntos Primero y Segundo del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Comisionado Presidente para que remita el presente Acuerdo al Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEXTO. Se instruye al Secretario Técnico para que el presente Acuerdo sea publicado en el portal de Internet del INFODF.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de marzo de dos mil once.



**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**



**JORGE BUSTILLOS ROQUEÑI
COMISIONADO CIUDADANO**



**ARELI CANO GUADIANA
COMISIONADA CIUDADANA**



**SALVADOR GUERRERO CHIPRÉS
COMISIONADO CIUDADANO**



**AGUSTÍN MILLÁN GÓMEZ
COMISIONADO CIUDADANO**